NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESCRITURA DE FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA FLI IMPORT S. A. FLIMPORTSA.----------

---

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1,600.00.--------

CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00.----------

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

En la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día martes veinte de diciembre del año dos mil once, ante mí, **Doctor Javier Enrique Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil**, comparecen por sus propios y personales derechos, el señor FAUSTO LAUTARO IZURIETA CADENA; y, el señor LUIS ERNESTO PASSAILAIGUE MOLINA.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero, en su orden, ejecutivos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, a quienes por presentarme sus documentos de identificación personal en este acto de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto, naturaleza y resultados de esta escritura de **FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA FLI IMPORT S. A. FLIMPORTSA** , a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la

minuta que es del texto o tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una contentiva de Fundación o Constitución Simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurrimos a la celebración de este contrato y manifestamos expresamente la voluntad de fundar o constituir la Compañía Anónima bajo la denominación objetiva de **FLI IMPORT S.A. FLIMPORTSA**, el señor FAUSTO LAUTARO CADENA IZURIETA; y, LUIS ERNESTO PASSAILAIGUE MOLINA por nuestros propios y personales derechos, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados, con capacidad civil, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, para cuyo efecto unimos capitales, para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar de las utilidades que resultaren.- **SEGUNDA.-** Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil mediante el presente contrato, la compañía que se denominará FLI IMPORT S.A. FLIMPORTSA, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Compañías, normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables, Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FLI IMPORT S. A. FLIMPORTSA .- CAPÍTULO I: OBJETO SOCIAL, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es realizar por cuenta propia o de terceros, sean personas naturales o jurídicas, o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: **a)** Compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; **b)** Podrá también proyectar, diseñar, planificar, promocionar, construir, supervisar y fiscalizar toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales o de cualquier

NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO DECIMO CUARTO
Guayaquil - Ecuador

clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; **c)** Diseño, administración, construcción, instalación, montaje y puesta en funcionamiento de plantas generadoras de electricidad y plantas industriales; **d)** Ejecución de estudios de prefactibilidad, de factibilidad, elaboración de planos, procesos y manuales de ubicación, organización, seguridad, emergencia, carga, consumo, protección en áreas relacionadas con los servicios que prestará; **e)** Importación, exportación, compra, distribución, consignación, fabricación, representación, mandato, comercialización y remanufaturación de todo tipo de plantas generadoras de energía eléctrica, ya sean estas a gas, diesel, energía renovable, eólicas, nuclear y de cualquier tipo de combustible sea este natural, químico o petroquímico; así como partes y piezas para la industria; además, materiales, repuestos, equipos, partes, piezas y accesorios; **f)** Asesoría en el área de protección y seguridad industrial; **g)** Ejecución de trabajos de pruebas y diagnostico de estructuras, sistemas y componentes, al igual que el mantenimiento preventivo o correctivo, mejoras, ensamblaje, cambio, montaje, desmontaje o movilización de los mismos.- **h)** Importación, exportación, compra, distribución, consignación, fabricación, producción, transformación, maquila, bodegaje, almacenamiento, depósito, representación, de toda clase de mercaderías, ya sean estas ropa en general, carteras, zapatos, y demás implementos de vestir.- **I)** Importación, exportación, compra, distribución, consignación, de toda clase de electrodomésticos.- **J)** Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; así como el bodegaje, almacenamiento y depósito.- **K)** La importación, exportación, producción, bodegaje, almacenamiento, depósito y comercialización de artículos de bazar como flores tanto artificiales como naturales, cuadros, lámparas, mochilas, maletas, carteras, adornos, cerámicas, cortinas y sus accesorios, relojes, bisuterías, perfumes, cosméticos, lápices, plumas, borradores, útiles escolares,

útiles de oficina, papelería, y accesorios de bazar en general.- **L)** La importación, distribución de repuestos automotrices.- **LL)** La Importación y distribución de repuestos eléctricos y electrónicos para toda clase de vehículos y maquinarias ya sean a que funcionen a diesel, gasolina, u otro tipo de combustible.- Además, para el cumplimiento del objeto social, y de estimarlo esencial y conveniente, la compañía podrá participar como socia o accionista en la formación de sociedades nacionales y/o extranjeras domiciliadas o no en el país, y a suscribir aumentos de capital de las fundadas o constituidas; queda facultada para participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, privados de precios que guarden relación con su objeto; a ser agente, comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, corredor y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. En general con la finalidad de cumplir el objeto social y de estimarlo necesario, podrá intervenir y ejecutar sin limitación alguna, con cualquier empresa pública, semipública o privada todo tipo de acto, contrato o negocio permitido por las leyes ecuatorianas y que guarde relación con su actividad y fines.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación objetiva de **FLI IMPORT S.A. FLIMPORTSA**, se constituye en esta ciudad de Guayaquil una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cien años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil pertinente.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.- **CAPÍTULO II: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El importe del capital autorizado de la compañía es de Mil Seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de

NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

América, y el capital social asciende a Ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por el representante legal de la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir un documento nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado, consecuentemente cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ACCIONISTAS.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPÍTULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: GOBIERNO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo y la administración se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán efectuarse en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado; de no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la norma de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se leerán y discutirán los informes que presentaren los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según el estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el

NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos, con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte la respectiva acta que resuma las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones entrarán en vigencia inmediatamente.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, como Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento expedido para el efecto por el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales de Accionistas podrán realizarse sin previa convocatoria, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General de Accionistas, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación en proceso de liquidación, convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado y en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días

contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Es competencia de la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y reparto de utilidades; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver acerca de los asuntos que corresponden por Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y/o de ahorros y efectuar toda clase de operaciones bancarias, mercantiles y civiles; e) Suscribir pagarés, letras de

NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

cambio y en general todo documento comercial o civil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de Junta General de Accionistas, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionista; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar informe anual a la Junta General de Accionistas Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y acciones de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado; y, k) Las demás atribuciones que confiere el estatuto social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente de la compañia tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c) Convocar a Junta General de Accionistas. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, e) Las demás atribuciones y deberes que determinen la Ley de Compañías y este estatuto social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios las dispuestas por la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la misma que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CAPÍTULO IV.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: Uno) El señor FAUSTO LAUTARO IZURIETA CADENA , ha suscrito cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas

de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, Dos) El señor LUIS ERNESTO PASSAILAIGUE MOLINA, ha suscrito trescientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América. Los suscriptores de nacionalidad ecuatoriana, han pagado el veinticinco por ciento del valor de ellas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco Promérica S. A., el mismo que se inserta a la matriz, para que forme parte de ella como documento habilitante.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, utilizando cualquiera de las formas de pago permitidas por la Ley de Compañías.- **TERCERA.**- Queda expresamente autorizado la Abogada Betty Muga Passailaigue, para realizar todas las gestiones y diligencias legales y administrativas conducentes a la culminación del trámite societario.- Agregue y anteponga usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- Atentamente, Betty Muga Passailaigue, Abogada, Matrícula diez mil ciento veinticinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Queda agregado al Protocolo formando parte del mismo el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco Promérica S. A.- Los comparecientes presentan sus respectivos documentos de identificación.- En consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y estipulaciones constantes en la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales y pueda transcribirse en todos los testimonios que de esta escritura se dieren.- Leída que fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-

Banco Promerica

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

DR. JAVIER GONZAGA TAMA NOTARIO DECIMO CUARTO Guayaquil - Ecuador

Lugar y fecha: Guayaquil 19 de Diciembre del 2011 No 0804022142856

Hemos recibido de los señores:	la cantidad de:		%
IZURIETA CADENA FAUSTO LAUTARO	USD	120.00	60%
PASSAILAIGUE MOLINA LUIS ERNESTO	USD	80.00	40%
TOTAL:	**USD**	**200.00**	**100%**

DOSCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: FLI IMPORT S.A. FLIMPORT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) Persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% **desde esta fecha hasta la de su cancelación** siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7400531
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0912229929 PASSAILAIGUE MOLINA LUIS ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FLI IMPORT S.A. FLIMPORTSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7400531

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2012 12:40:50

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

f). FAUSTO LAUTARO IZURIETA CADENA
C. C.: / C. V.: Exonerado

f). LUIS ERNESTO PASSAILAIGUE MOLINA
C. C.: 091222992-9 / C. V.: 163-0288

EL NOTARIO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, en fe de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, el mismo que firmo, rubrico y sello en Guayaquil, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.-

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

RAZÓN: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS LETRAS A) Y C) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° SC-IJ-DJC-G-110007495, DICTADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, POR EL ABOGADO JUAN ANTONIO BRANDO ÁLVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, SE TOMO NOTA DE LA APROBACIÓN AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FLI IMPORT S. A. FLIMPORTSA, OTORGADA EL DÍA MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 2011, ANTE EL INFRASCRITO DOCTOR JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA, NOTARIO INTERINO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, 6 DE ENERO DE 2012.-

DR. JAVIER E. GONZAGA TAMA ★ Guayaquil - Ecuador ★ NOTARIO DECIMO CUARTO

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

Dirección Nacional de Registro Mercantil

Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:4.530
FECHA DE REPERTORIO:19/ene/2012
HORA DE REPERTORIO:09:11

Nº 0149868

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Enero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.11.0007495,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Juridico de Compañias, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **30 de diciembre del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FLI IMPORT S.A. FLIMPORTSA,** de fojas **9.636 a 9.653,** Registro Mercantil número **1.647**.

ORDEN: 4530

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

$ 26.00

REVISADO POR:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0005733

Guayaquil, 14 MAR 2012

Señores
BANCO PROMÉRICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FLI IMPORT S.A. FLIMPORTSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL